

Río Gallegos, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 06526-R-07 y el Expediente N° 51.506-R-16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes de referencia se tramitan las Paritarias Docentes y Nodocentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por Decreto N° 366/2006 del 31 de marzo de 2006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que por Ordenanza Nro.088-CS-UNPA el Consejo Superior adopta como cuerpo normativo para los trabajadores Nodocentes de la UNPA, el mencionado CCT;

Que el Consejo Superior por Ordenanza 171-CS-UNPA adopta como cuerpo normativo para el Personal Docente de la Universidad, el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que se pone en conocimiento de los/las Consejeros/as, el Acta de la Comisión Negociadora a Nivel Particular para el Sector Docente y para el Sector Nodocente, con fecha 7 de septiembre de 2020, en la que se acordó la incorporación a las licencias especiales aprobadas por los respectivos CCT de la Licencia por Violencia de Género para Mujeres y Disidencias;

Que según consta en el Acta, las partes acuerdan la aprobación de una licencia especial que se suma a las licencias especiales que para cada CCT se han establecido y a las aprobadas por paritarias particulares, producto del análisis de los diferentes enfoques desde donde se aborda el encuadre de licencias por violencia para mujeres, los impulsos de las asociaciones gremiales, el asesoramiento de la Comisión Asesora de Generales (CAG), las leyes y modificaciones de los convenios colectivos, el C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso (2019) de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), entre otros;

Que la definición del Régimen de Licencia por Violencia de Género para Mujeres y Disidencias es una más de las acciones que en políticas de género viene desarrollando la UNPA;

Que se mociona homologar el Acuerdo Paritario tripartito entre la UNPA, ATUNPA y ADIUNPA, de la Comisión Negociadora a Nivel Particular del Sector Docente y del Sector Nodocente;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que en consecuencia se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

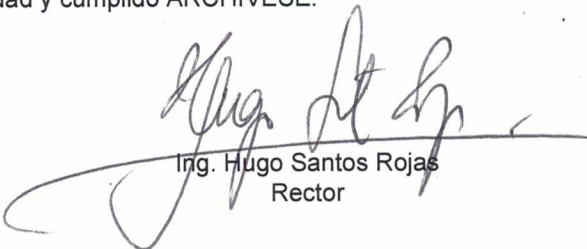
ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR el Acuerdo Paritario particular tripartito para el Sector Docente y Nodocente alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA) y con la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ATUNPA), de fecha 7 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Régimen de Licencia por Violencia de Género para Mujeres y Disidencias, que como Anexo forma parte de la presente, incluyéndola entre las Licencias Especiales.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociaciones Gremiales ATUNPA y ADIUNPA, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.



Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

Licencia Especial

Licencia por Violencia de Género para Mujeres y Disidencias

ARTÍCULO 1: Incorporar a las Licencias Especiales aprobadas por los CCT Docente y Nodocente la "Licencia por Violencia de Género para Mujeres y Disidencias" destinada a mujeres y disidencias de la UNPA que se encuentren trabajando en relación de dependencia, cualquiera sea su situación de revista.

ARTÍCULO 2°: A efectos de la presente, se entiende por violencia contra las mujeres (art. 4° de la Ley 26.485) "toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

ARTÍCULO 3°: Las personas incluidas en el artículo 1ro. que sufre violencia por motivos de género en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y requiera ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo, podrá solicitar licencia con goce de haberes.

En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

ARTÍCULO 4°: De la Solicitud.

La licencia será solicitada por escrito ante la UNPA, a través de los medios que se establezcan para ello, preservando el derecho a la intimidad de las personas que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género.

La persona solicitante podrá también autorizar, por los medios que se establezcan, a un/a tercero/a (familiar, colega, representante gremial, u otra persona allegada).

Cuando la situación de violencia de género es en el ámbito laboral de la UNPA, la solicitud deberá ir acompañada del registro emitido que resulte de la aplicación del Protocolo para la actuación institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 5°: De la Documentación.

Quien solicita la licencia, deberá presentar, por sí o por terceras personas, dentro de un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles - a partir de la fecha de realizada la solicitud, la correspondiente denuncia, certificación o constancia emitida, por organismos, instituciones o dependencias administrativas y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las

personas en situación de violencia de género, que acredite las circunstancias que justifiquen el otorgamiento de la misma y su temporalidad.

La licencia podrá ser por un término de hasta 30 días corridos, con la posibilidad de prorrogarse por igual término, hasta un máximo de 120 días por año calendario, a computarse de forma continua o discontinua.

Una vez cumplido este plazo, y habiendo motivos que lo prueben y justifiquen, podrá renovarse por 30 días más, a computarse de forma continua o discontinua. En casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, se analizará la pertinencia de una nueva prórroga o ampliación de la licencia de la prescrita precedentemente.

Si el organismo con competencia para la atención y asistencia a las personas en situación de violencia de género que emitiera la denuncia, constancia o certificación no acreditara temporalidad, la licencia se otorgará por 10 días.

ARTÍCULO 6°: Del Otorgamiento.

El otorgamiento de la licencia será inmediato, sin más trámite, y a partir de la fecha solicitada, quedando firme dentro de los diez (10) días hábiles y previa verificación, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), de la documentación requerida en el artículo 5°,

Con el cumplimiento de los requisitos, los/as Decanos/as o el/la Rector/a emitirá el instrumento legal el que deberá preservar el derecho a la intimidad de la persona a quien se le otorga la licencia.

Dicha autoridad está sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad del caso. En caso de incumplimiento al deber impuesto se incurrirá en la causal de violencia institucional.

ARTÍCULO 7°: Una vez efectuada la comunicación a la UNPA en su carácter de empleadora, ésta deberá preservar el derecho a la intimidad de la persona solicitante.

ARTÍCULO 8°: Al solicitarse la licencia, se informará al Área Institucional de la UNPA en cuestiones de género, a través de la cual se propondrán medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de las áreas competentes dentro de la UNPA y fuera de ella.

ARTÍCULO 9°: La persona solicitante tendrá derecho a la reducción de la jornada, a la readecuación de su tiempo de trabajo, a la movilidad territorial y a la suspensión de la relación laboral con la reserva de su puesto de trabajo. La reserva del puesto de trabajo será por un período de 6 meses renovables por 6 meses más.

ARTICULO 10°: Ninguna persona de la UNPA que atravesara situaciones de violencia por motivos de género podrá perder su relación laboral con la UNPA por estas circunstancias, ni podrán alterársele sus condiciones de trabajo por haber padecido violencia de género y haber usufructuado de los derechos laborales que se prevén en la presente Ordenanza y en los Convenios Colectivos de Trabajo del sector docente y Nodocente.

ARTICULO 11°: Anualmente se publicará la nómina de instituciones y organismos de la política pública, con competencia para la atención y asistencia a las personas en situación de violencia de género, que pueden acreditar las circunstancias que justifiquen el otorgamiento de la misma y su temporalidad, las que deberán ser informadas a las personas involucradas al momento de la solicitud.

